



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: NANCY CALA LEÓN.
Demandados: ANA DOLORES CALA GALVIS.
Radicado N°: 686894089002-2020-00242-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a *(i)* la audiencia programada para el 30 de noviembre de 2022, a las 2:30 y, *(ii)* frente a la ausencia de auto que haya decretado las pruebas a practicar en dicha audiencia.

San Vicente de Chucurí, 29 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al finalizar la audiencia de inspección judicial que se realizó el 26 de octubre de 2022, se fijó el 30 de noviembre de 2022, a las 2:30 pm, *“como fecha y hora, para realizar la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 392 del mismo código”*.

Y sería del caso realizar dicha audiencia, si no fuera porque, en el presente asunto, se advierte que no se proferido el auto mediante el cual, se hayan decretado *“las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”*; lo cual, impide que se pueda realizar en debida forma la aludida audiencia.

Razón por la cual se dispone, **NO REALIZAR** la audiencia fijada para el 30 de noviembre de 2022 a las 2:30 pm.

En concordancia con lo anterior, se impartirá adecuadamente el trámite previsto en el artículo 392 del CGP., para lo cual:

1. **SE FIJA EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 AM)**, como fecha y hora, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., en concordancia con el artículo 392 del mismo código; a la cual, deben comparecer las partes, sus apoderados, y respectivos testigos.

Se advierte que, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

Para ingresar a la audiencia virtual, las partes, testigos y apoderados, **DEBERÁN** hacerlo mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifsizecloud.com/16532657>

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a emitir la determinación del caso, en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES



Las que fueron aportadas con la demanda, y que militan en las secuencias 004 a 012 del expediente digital.

2.1.2. TESTIMONIALES

Se escuchará el testimonio de:

- Esperanza Cala León.
- Isidoro Rodríguez López.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar, debido a que, no fueron pedidas por parte del curador ad litem.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO.

- El interrogatorio de parte de la demandante **NANCY CALA LEÓN**, que se practicará durante la audiencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 30 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO